

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0483

23 de Mayo de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1752 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**

Dirección de notificación usuario **CR 25 47 ESQUINA CENTRO COMERCIAL LOS ZAGUANES**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA FERNANDA GIL**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señora:

FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO
CR 25 CL 47 ESQUINA
CENTRO COMERCIAL LOS ZAGUANES
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1752 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0483 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1752 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 119287”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JORGE ISAAC GARCIA GUERRA
Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCIÓN PQRDS 1752

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 119287

La Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142 de 1994, solicitó que los valores pagados de las cuentas 42037519 – 41731761- 41426432- 41122930 sean abonados a la cuenta corriente N. 136469998407, **Matricula 119287**.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado en la entidad, el día 22 de marzo de 2018, interpuesto por la señora **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**, mediante Resolución PQRDS 1095 de 11 de abril de 2018.
3. Que siendo el día 17 de abril de 2018, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P, realizó la notificación personal de la Resolución PQRDS 1095 de fecha 11 de abril de 2018 a la peticionaria, señora **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**.
4. Que siendo el día 25 de abril de 2018, la peticionaria, señora **FRANCY GISSELLE MEJIA CARRASCO**, radicó ante la Empresa Prestadora, recurso de reposición en subsidio apelación en contra de la Resolución PQRDS – 1095 de 11 de abril de 2018, actuando por fuera del término establecido por la Ley 142 de 1994 Artículo 154 Inciso Tercero para tal finalidad.
5. Que la ley 142 de 1994, en su artículo 154, inciso tercero al respecto establece lo siguiente: “El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión. En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.
6. Que al respecto los artículos 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, disponen:

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. *Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
2. *Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*

3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.

4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja”.

7. Que en este orden de ideas y al analizar el orden cronológico de las actuaciones adelantadas, es evidente concluir que el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 1095 de 11 de abril de 2018, fue presentado de manera extemporánea.

De conformidad con lo anteriormente Expuesto, Empresas Publicas de Armenia E.S.P.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS - 1095 de 11 de abril de 2018, por extemporaneidad en su presentación, la cual se realizó por fuera del término establecido por la normatividad legal vigente para dicha finalidad.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a la peticionaria que contra la presente decisión procede el recurso único de queja ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de conformidad con lo dispuesto por la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia, Q., a los Quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUISA FERNANDA GIL
Contratista
Dirección Comercial EPA ESP

Anexo copia notificación personal